DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2903017

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Valparaíso

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, 27,2 KM

(Resolución)

Núm. 2.511 exenta.- Quillota, 7 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.); la resolución exenta N° 1.909, de 2024, y 4.823, de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia de la situación que indica, y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso, conforme a la resolución exenta RA N° 240/697/2026, de fecha 20 de abril de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, con fecha 4 de noviembre, se detectó la presencia de un ejemplar hembra de la plaga Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.), y el día 5 de noviembre se detectan 2 ejemplares macho de Mosca del Mediterráneo en el área urbana de Viña del Mar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, lo que da origen a un Brote.

3. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

4. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, el radio del área reglamentada comprende totalmente las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Concón y Villa alemana, parcialmente las comunas de Quintero, Quillota y Limache.

6. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución exenta N° 3.513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 7 de noviembre de 2026, como área reglamentada 27,2 km, para el mercado de China, el polígono de 36 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 27,2 KM			POLÍGONO 27,2 KM		
DATUM WGS 84 (HUSO 19)			DATUM WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE
0	276291	6320667	22	267365	6370983
1	271588	6318153	23	272468	6369436
2	266485	6316606	24	277171	6366922
3	261179	6316083	25	281292	6363539
4	255873	6316606	26	284675	6359418
5	250770	6318153	27	287189	6354715
6	246067	6320667	28	288736	6349612
7	241946	6324050	29	289259	6344306
8	238563	6328171	30	288736	6339000
9	236049	6332874	31	287189	6333897
10	234502	6337977	32	284675	6329194
11	233979	6343283	33	281292	6325073
12	234502	6348589	34	281168	6324971
13	236049	6353692	35	280412	6324050
14	238563	6358395	36	276291	6320667
15	241946	6362516			
16	242070	6362618			
17	242826	6363539			
18	246947	6366922			
19	251650	6369436			
20	256753	6370983			
21	262059	6371506			

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende totalmente las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué y Villa Alemana, parcialmente a las comunas de Quintero, Quillota y Limache.

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 7 de noviembre del 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina sectorial SAG Valparaíso, Camino La Pólvora Km 12.7 al interior del recinto ZEAL, a contar del día 7 de noviembre de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Los envíos de fruta destinada a China, deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes.

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

5. Déjase establecido, que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui, Director Regional, SAG Región de Valparaíso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl